

Santiago, 26 ABR 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 30 de septiembre de 2011 por posibles atentados a la libre competencia en el sector pesquero con ocasión del acuerdo alcanzado en la denominada Mesa Pesquera, que dio origen al análisis de admisibilidad Rol N°1976-11;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 25 de abril de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 30 de septiembre de 2011, se recibió la denuncia de un particular por colusión en contra de los principales representantes del sector que participaron en la denominada "Mesa Pesquera" y en contra del Ministro de Economía, quien convocó a dichos actores para que llegaran a un acuerdo respecto al fraccionamiento de la Cuota Global Anual, en el marco de la elaboración del proyecto de ley que se presentaría ante la expiración de la Ley N°19.713 sobre Límites Máximos de Captura por Armador ("Ley de Cuotas"), cuyo plazo de vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2012;
- 2) Que, las fallas de mercado inherentes al sector pesquero han justificado la intervención del Estado mediante el establecimiento de un marco regulatorio específico y una institucionalidad propia;
- 3) Que, en cuanto a la regulación, la Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, tuvo como objetivo la preservación de los recursos hidrobiológicos reglamentando tanto el acceso como las toneladas máximas de capturas a través de la definición de Cuotas Globales Anuales;
- 4) Que, por su parte, la Ley de Cuotas tuvo como objetivo permitir una correcta administración de las faenas pesqueras al evitar la denominada "carrera olímpica", según la cual las empresas competían por la extracción de recursos pesqueros de propiedad común y susceptibles de agotarse, generando una sobreinversión en capacidad extractiva y un flujo ineficiente de desembarques hacia las plantas de procesamiento;
- 5) Que, por otra parte, la institucionalidad del sector contempla ciertas instancias tales como el Consejo Nacional de Pesca, los Consejos Regionales y los Consejos Zonales, en las cuales participan conjuntamente los diversos actores de la industria y el gobierno, en la definición de distintos temas de interés sectorial;
- 6) Que, en dicho contexto, el acuerdo de la Mesa Pesquera tuvo por finalidad proponer un fraccionamiento en pesquerías compartidas entre pesqueros

artesanales e industriales, que fuese considerado en el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo, no constatándose que dicha instancia haya sido utilizada para tratar temas ajenos al fraccionamiento;

- 7) Que, en relación con ello, esta Fiscalía es de la opinión que, en principio, la reunión de competidores para solicitar al Ejecutivo reformas regulatorias o manifestar su posición respecto de un proyecto de ley u otras materias lícitas de interés sectorial debieran ser una actividad legítima. Lo anterior por cuanto las propuestas, para hacerse efectivas, deben necesariamente pasar por una decisión del poder Legislativo, no siendo, en este caso, el acuerdo alcanzado por los competidores el que podría generar algún eventual efecto en el mercado sino la ley o reforma regulatoria promulgada;
- 8) Que, a mayor abundamiento, el proyecto de ley de fecha 9 de diciembre de 2011, actualmente en tramitación, recoge gran parte de las recomendaciones realizadas tanto por el H. Tribunal como por esta Fiscalía para promover la competitividad en el sector pesquero, los que fueron vertidos en la Proposición N°12 sobre "Régimen de Acceso a los Recursos Pesqueros" Rol ERN 12-10;
- 9) Que se advierte, eso sí, que las mesas de trabajo que reúnen a competidores pueden hacer surgir riesgos de coordinación, dependiendo de los temas y de los mercados de que se trate, de manera que las autoridades que las congregan y quienes asistan a ellas podrían llegar a incumplir la normativa de libre competencia, y que esta Fiscalía tiene la facultad para solicitar, cuando así lo estime necesario, al TDLC que recomiende al Presidente de la República, la modificación o derogación de preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 N° 4 del DL 211.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1976-11 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1976-11 FNE (I).

AAB



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO